

Núm. 149.

Lunes 14 de Diciembre de 1925.

25 cénts. de pta.

Franqueo
certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pezetas
Un semestre... 6 " "
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Seria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 335.

Prohibida terminantemente la existencia de expendedurías de materias explosivas en el interior de las poblaciones por el artículo 159 adiconado al vigente reglamento de Explosivos por el Real decreto de 10 de Marzo último, y transcurrido con exceso el plazo de seis meses que por la disposición transitoria del mismo Real decreto se concedía a los dueños de aquellas ya establecidas a su publicación, para que pudieran adaptarse a sus preceptos; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, tan pronto reciban la presente circular, giren visitas a los establecimientos de sus respectivas localidades en que sospechen o tengan noticias de la existencia de mencionadas materias, y me den cuenta del resultado, con expresión de los nombres y

apellidos de los dueños en cuyos establecimientos se encuentren explosivos, para proceder a la imposición de las correspondientes sanciones; debiendo advertir, que los destinados exclusivamente a la venta de cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola, revolver, etc., se hallan autorizados de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1924.

Tambien remitirán dichas autoridades locales, sin pérdida de tiempo, a este Gobierno civil, una relación de los polvorines, depósitos y expendedurías existentes en sus respectivos términos municipales, situados fuera de las poblaciones, consignando las distancias que los separan de los núcleos de población y los nombres de los dueños.

Soria 9 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBÓ MONJARDÍN.

circular núm. 336.

Inspección provincial de Sanidad.

Con esta fecha he acordado nombrar, a propuesta de la Junta provincial y previa aprobación del expediente de las oposiciones, Subdelegado de Medicina del partido de esta capital, a D. Alberto Ropero Calonge.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBÓ MONJARDÍN.

circular núm. 337.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de

Zaragoza, en telegrama de siete del actual, me dice lo que sigue:

«Recibo quejas de las Asociaciones de beneficencia de esta ciudad, de que es grande el número de individuos que procedentes de esa provincia, vienen a Zaragoza, sin medios para vivir, y como en ésta es muy excesivo el de obreros parados y la crisis de trabajo grande, ruego a V. E. haga saber por los medios que juzgue más oportunos, la inconveniencia de que vengan aquí los vecinos de su provincia, donde no han de encontrar trabajo, y en cambio dificultan a las Asociaciones de referencia su meritoria labor, aumentando la carga que pesa sobre ellas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suspende la designación de Jueces municipales para el cuatrienio de 1926 a 1929, que actualmente pende en las Audiencias territoriales, y que debía efectuarse conforme a los preceptos del Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1923, modificado por el de 7 de Noviembre de 1925, en relación con los de la ley de Justicia municipal de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.^o Los actuales Jueces municipales, que debían cesar en sus funciones el 31 de Diciembre corriente, continuarán ejerciendo sus cargos respectivos hasta el 30 de Junio de 1926 si antes de esta última fecha no se dispusiera su cese.

Si en cumplimiento del art. 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, los Plenos de las Audiencias hubieran hecho ya algún nombramiento de Juez municipal para el cuatrienio de 1926 a 1929, se declarará éste sin efecto, aunque ya se hubiera publicado en el Boletín oficial.

Artículo 3.^o Las vacantes extraordinarias que se hayan producido o se produzcan de Jueces municipales en propiedad o suplentes serán provistas por el procedimiento que establecen las disposiciones legales que quedan

citadas, teniendo en cuenta el orden de preferencia entre los solicitantes que establece el Real decreto de 7 de Noviembre último.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTIN

(Gaceta del dia 8 de Diciembre)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

La Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 1.^o del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha del mismo mes, dispone lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Exmo. Sr. Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer que no puedan ser nombrados Ingenieros de Montes de los Municipios y entidades locales menores los que estén al servicio del Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Municipios y entidades locales propietarios de montes de utilidad pública, y en virtud de orden del Ilustísimo Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Soria 7 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos o entidades locales propietarios de montes clasificados como dehesas boyales y de aprovechamiento común que habrán de tener presente lo dispuesto en el artículo 34 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos, cuando se trate de verificar en dichos montes algún aprovechamiento que compromete la buena conservación del arbolado o se les destine a fines distintos de aquellos que deben cumplir.

Por consiguiente, siempre que en un monte de las clasificaciones expresadas se quiera ensanjar algún aprovechamiento o efectuar un cambio de cultivo (roturación), deberá comunicarse el acuerdo a esta Jefatura dentro del plazo máximo de 30 días, a los fines expresados en el referido artículo.

Soria 7 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Anuncios particulares.

VENTA.—Se vende en el pueblo de Piquera, una hacienda, compuesta de terrenos baldíos, tierras de labor, prados de regadio, huerta de regadio con 300 árboles frutales de superior calidad, bodega, viñas, parte de un lagar, cuarta parte de un molino, la mejor casa del pueblo con garage y un corral de encerrar ganado.

El que se interese por la compra puede avisarse con D. Aniceto Hinojar, su actual dueño, residente en Soria. 6-8

COMISION PERMANENTE
DE LA
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS
DE LA
TIERRA DE SORIA

Convocatoria.

Se convoca a Asamblea general de los 150 pueblos de la Mancomunidad, para que representados por los comisionados de cada uno de ellos, debidamente autorizados, comparezcan el dia 23 del actual a las once de su mañana, a la que ha de celebrarse en el local designado al efecto en la casa de la entidad, calle del Teatro núm. 12, en esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Renovación de la Comisión permanente, para lo cual todos los comisionados vendrán provistos de nombres y apellidos de los candidatos que han de ser objeto de votación, conforme al art. 6 del Reglamento.

2.º Designación en propiedad del Administrador.

3.º Proposición de la reducción del número de la Comisión permanente.

4.º Designación de Ingeniero que, de acuerdo con el Exmo. Ayuntamiento de la capital, debe hacerse, para la ordenación de los montes, conforme a la Instrucción de 17 de Octubre último.

5.º Amplios detalles de la marcha económica y administrativa de la entidad.

Sería 7 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Pedro G. Fuentelsaz.

Año 1925.—Reparto ordinario de 32.644 pesetas.

La Comisión permanente interina de la

Mancomunidad, en sesión celebrada el dia siete del corriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento por el que se rige la misma, acordó repartir la cantidad de 32.644 pesetas, entre los 150 pueblos copartícipes, con sujeción al número de vecinos que figuran en el reparto especial del presente año, y según detalle que a continuación se expresa:

Nº	PUEBLOS	Número de vecinos.	Cantidad Pesetas.
1	Abión.....	57	228
2	Aleonaba.....	47	188
3	Aldealpozo.....	55	220
4	Aldealseñor.....	76	304
5	Aldealafuente.....	35	140
6	Aldealices.....	32	128
7	Aldehuela de Periñez.....	33	132
8	Aldehuela del Rincón.....	34	136
9	Aliud.....	51	204
10	Almajano.....	24	376
11	Almarail.....	28	112
12	Almarza.....	150	600
13	Alparrache.....	11	44
14	Arancon.....	38	132
15	Arévalo.....	68	272
16	Arguijo.....	50	200
17	Ausejo.....	35	140
18	Aylloneillo.....	17	68
19	Azapiedra.....	"	"
20	Barriomartin.....	42	172
21	Bliccos.....	54	216
22	Bofiegos.....	5	20
23	Buberos.....	60	240
24	Buitrago.....	31	124
25	Cabrejas del Campo.....	67	268
26	Calderueja.....	17	68
27	Camparafion.....	46	184
28	Candilichera.....	49	196
29	Oanos.....	9	36
30	Canredondo de la Sierra.....	38	152
31	Carazuelo.....	21	84
32	Carbonera.....	50	200
33	Cardelón.....	47	188
34	Cascajosa.....	18	40
35	Castejón del Campo.....	47	188
36	Castellanos del Campo.....	"	"
37	Castellanos de la Sierra.....	"	"
38	Castil de Tierra.....	32	128
39	Castrilfrio de la Sierra.....	74	296
40	Cidonies.....	103	412
41	Cirujales del Río.....	47	188
42	Cortos.....	39	156
43	Covaleda.....	280	1.120
44	Cubo de Hogueras.....	11	44
45	Cubo de la Sierra.....	46	184
46	Cubo de la Solana.....	74	296
47	Ouellar.....	38	152
48	Cuevas de Soria.....	80	320
49	Gavaler.....	30	120
50	Dombellas.....	65	260
51	Duñez.....	10	40

distribuidas entre los 8.161 vecinos, correspondiendo a cada uno la cantidad de cuatro pesetas.

Las entidades interesadas para percibir lo que a cada una de ellas corresponde, podrá designar un individuo del seno de las mismas, que con la autorización que de antemano les ha sido enviada, una vez autorizada en forma por los Ayuntamientos o Juntas administrativas respectivas, se personen en la Administración de la Mancomunidad, Aduana Vieja, núm. 2., todos los días laborables.

Soria 7 de Diciembre de 1925.—El Presidente interino, Pedro G. Fuentelsaz.—El Secretario, Juan Antonio Paseual.